

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ. 025-2017 CESION MSUR XI REGION  
ARTESANAL - INDUSTRIAL GRIMAR



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 17 FEB. 2017

R. EX. N° 569

**VISTO:** Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región y por PESQUERA GRIMAR S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memorándum (D.Z.XI) N° 039/2017, de fecha 08 de febrero de 2017, C.I. SUBPESCA N° 1695 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 25/2017, de fecha 14 de febrero de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas N° 2225 y N° 2556, ambas de 2013, y N° 4180 de 2016, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder la asignación del mencionado recurso autorizada para el año 2017 al armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por un monto ascendente a 114.445 kilogramos, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 114.445 kilogramos de Merluza del sur, provenientes de las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en el numeral 2 ° de la presente resolución, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región.

La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A, R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliado en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

2.- Descuéntese 114.445 kilogramos de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 4180 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a las organizaciones que a continuación se indica:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	RUT	D-V	CUOTA (Kg)
S.T.I. ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	52.089	10.027.554	6	1.673
		57.426	6.829.619	6	1.673
		59.039	9.722.005	0	1.934
		60.359	12.345.553	3	1.673
		60.556	10.889.653	1	5.453
		88.576	15.303.218	1	1.691
		89.065	8.274.507	6	1.673
		912.328	7.786.784	8	4.088
		919.117	8.451.096	3	2.453
		922.677	12.715.189	K	1.673
		929.440	15.302.720	K	1.673
<b>SUBTOTAL</b>					<b>25.657</b>
SOC. SURPESCA	RUT 76.458.859-2	52.042	5.561.890	9	1.667
		52.782	7.581.116	0	4.645
		52.808	7.612.930	4	3.106
		53.440	9.922.656	0	5.487
		57.392	9.385.103	K	4.942
		58.062	10.103.104	7	1.480
		60.411	12.712.320	9	2.593
		60.521	15.757.681	K	2.744
		88.538	12.935.543	3	2.741
		88.577	13.123.739	1	3.408
		88.585	10.674.118	2	1.480
		89.045	6.438.815	0	1.855
		89.074	10.304.161	9	6.793
		922.615	7.877.720	6	1.480
		922.617	9.342.791	2	5.378
		922.618	9.054.649	K	7.232
		922.619	10.214.518	6	4.571
922.703	10.299.981	9	5.181		
925.164	7.784.352	3	1.480		
<b>SUBTOTAL</b>					<b>68.263</b>

SOCIEDAD MININEA LTDA.	RUT 76.210.264-1	52.012	7.612.923	1	3.543
		52.018	5.148.338	3	6.463
		52.023	6.250.661	K	3.445
		57.257	4.891.820	4	3.513
		900.703	13.526.567	5	3.561
<b>SUBTOTAL</b>					<b>20.525</b>
<b>TOTAL</b>					<b>114.445</b>

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESQUERA GRIMAR S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S.

4.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

5.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PESQUERA GRIMAR S.A mediante Resolución Exenta Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

REP M36  
CDS/M36



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)